

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 11001 33 37 041 2023 00366 00
ACCIONANTE: MANUEL FERNANDO MORENO RAMIREZ
EN REPRESENTACIÓN DE S.M.M.R.
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA
NACIONAL
ACCIÓN: ACCIÓN DE TUTELA

AUTO No. 2023-917

Como quiera que la acción de tutela promovida por el señor **MANUEL FERNANDO MORENO RAMÍREZ**, identificado con la cédula C.C. 80.186.465 en representación de su hijo **S.M.M.R.**, identificado con la T.I. 1.141.128.515 en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**, por medio de la cual se persigue la protección a los derechos fundamentales de salud, vida y dignidad humana del menor mencionado cumple con las condiciones establecidas en los artículos 5º y 14 del Decreto 2591 de 1991 y que este Despacho es competente para conocerla, según el Decreto 1983

¹ Para evitar reprocesos y demora, solo radique en esta dirección electrónica.

de 2017 y Decreto 333 de 2021, se procederá a admitirla para darle el trámite que corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela formulada por el señor **MANUEL FERNANDO MORENO RAMÍREZ** en representación de su hijo **S.M.M.R.**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** o quien haga sus veces, en la forma y términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para los efectos de ley, a quién se le corre traslado por dos (2) días para contestar la presente acción.

La entidad enunciada anteriormente deberá rendir informe en el mismo término, respecto de los hechos y pretensiones que dieron origen a la presente acción de tutela al correo electrónico dispuesto para tal fin, esto es, correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del Decreto citado.

TERCERO: REQUIÉRASE a la accionante para que, en el término de traslado para la contestación de la tutela, **allegue** al expediente las pruebas restantes que acrediten o sustenten los hechos relacionados en el escrito de tutela y la procedencia de la misma.

CUARTO: MANTÉNGASE en la Secretaría a disposición de las partes por el término de dos (2) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los interesados, por el medio más expedito, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, para tal efecto, las siguientes direcciones electrónicas:

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE: Manuel Fernando Moreno Ramírez	manolofmorenor@gmail.com
ACCIONADA: Dirección de Sanidad de la Policía Nacional	Decun.notification@policia.gov.co Notificación.tutelas@policia.gov.co Disan.asjur-tutelas@policia.gov.co

SE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec84d6bdf7def265de91a0d71e9feba0828b66facc53eb16fb54a1747bf0f**

Documento generado en 30/10/2023 02:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>